A∴ b∴ G∴ D∴ G∴ A∴ D∴ U∴

S∴ F∴ U∴

FUNDADORA, SESQUICENTENARIA, LEALISIMA y BENEMERITA

R∴ b∴ S∴

PARTHENON Nº 4

Jurisdicción de la M∴R∴ Gran Logia del Perú

Ten∴ Ord∴ : Viernes 8 p.m., Jr. Washington 1125 - Lima, Perú

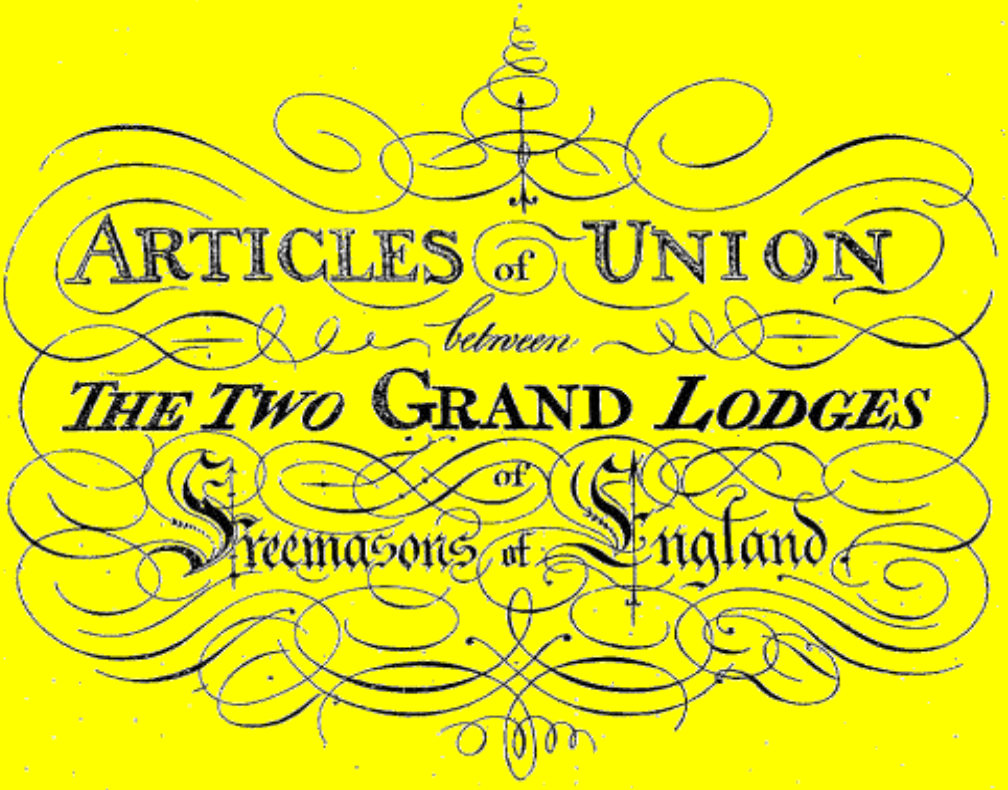
DOCUMENTO HISTÓRICO

CONVENIO DE UNIÓN ENTRE LAS DOS GRAN LOGIAS DE MASONES LIBRES DE INGLATERRA

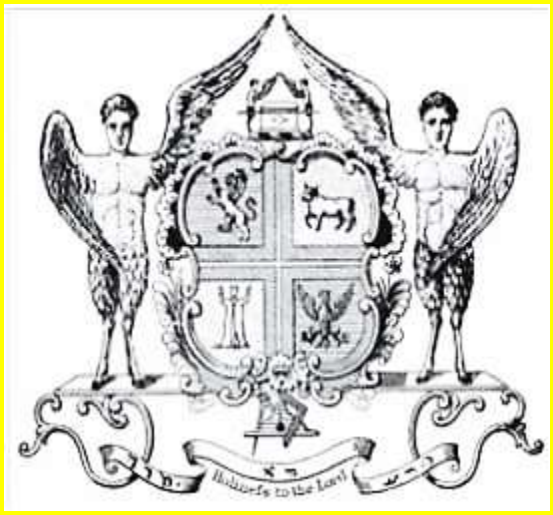
1813

Recopilación:

R∴H∴ Francisco Pegorari Gómez



Convenio de Unión entre las Dos Gran Logias de Masones Libres de Inglaterra 1813



Escudo de Armas de los “Antiguos”



Escudo de Armas de los “Modernos”



Escudo de Armas de la Gran Logia Unida de Inglaterra

En el nombre de Dios, Amén.

Su Alteza Real, el Muy Respetable Príncipe Eduardo - Duque de Kent y Strathearn, Conde de Dublin, Caballero Compañero de la Muy Noble Orden de la Jarretera y de la Muy Ilustre Orden de San Patricio, Mariscal de Campo de las Fuerzas de Su Majestad, Gobernador de Gibraltar, Coronel del Primer Regimiento Real Escocés de Infantería y Gran Maestro de los Masones Libres y Aceptados de Inglaterra, de acuerdo con las Antiguas Costumbres.

El Venerabilísimo Thomas Harper - Vice Gran Maestro; el Venerabilísimo James Perry - Pasado Vice Gran Maestro y el Venerabilísimo James Agar - Pasado Vice Gran Maestro de la misma fraternidad; actuando en nombre propio y en el de la Gran Logia de Libres Masones de Inglaterra de acuerdo con las Antiguas Costumbres, estando debidamente constituidos y autorizados, por una parte.

Su Alteza Real, el Muy Respetable Príncipe Augusto Federico - Duque de Sussex, Conde Inverness, Barón de Arklow, Caballero Compañero de la Muy Noble Orden de la Jarretera y Gran Maestro de la Sociedad de Masones Libres y Aceptados bajo la Constitución de Inglaterra.

El Venerabilísimo Waller Rodwell Wright - Gran Maestro de Masones Provincial en la Islas Jónicas; el Venerabilísimo Arthur Tegart - Pasado Gran Vigilante y el Venerabilísimo James Deans - Pasado Gran Vigilante de la misma fraternidad; actuando en nombre propio y en el de la Gran Logia de la Sociedad de Libres Masones bajo la Constitución de Inglaterra, estando debidamente constituidos y autorizados, por la otra parte.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

A partir del próximo día de la Festividad de San Juan Evangelista, deberá haber una plena, perfecta y perpetua unión de y entre las dos Fraternidades de Libres y Aceptados Masones de Inglaterra arriba descritas, de manera que en todo tiempo de ahora en adelante ellas formarán y constituirán una sola Fraternidad. Que la tal comunidad estará representada en una sola Gran Logia, la cual será solemnemente formada, constituida e instalada, desde entonces y para siempre, el mencionado día de la próxima Festividad de San Juan Evangelista.

Declaramos y pronunciamos que la pura y Antigua Masonería consiste en tres Grados y no más; a saber: aquellos de Aprendiz [Ingresado], Compañero [de Oficio] y Maestro Masón, incluyendo la Suprema Orden del Santo Real Arco; pero este artículo no tiene la intención de impedir que cualquier Logia o Capítulo efectúe reuniones en algunos Grados de las Órdenes de Caballería, de acuerdo con las Constituciones de dichas Órdenes.

Deberá haber la más perfecta unidad de juramentos, de disciplina, de trabajo en Logia, de ceremonias de iniciación, pase [adelanto] y elevación [exaltación], instrucción y decoración de los Hermanos, de manera que se mantenga, se respete y se practique un sistema puro y sin mancha, acorde con los genuinos Linderos [Landmarks], leyes y tradiciones del Gremio [Orden] en todo el Mundo Masónico, desde el día de la mencionada unión hasta el fin de los tiempos.

Para evitar cualquier controversia o disputa en cuanto a los genuinos y puros juramentos, formas, reglas y antiguas tradiciones de la Masonería, y

además, unir y cimentar toda la Fraternidad de Masones en un lazo indisoluble, se acuerda que los juramentos y ceremoniales que desde tiempo inmemorial se han establecido, usado y practicado en el Gremio [Orden] serán reconocidos, aceptados y tomados por los miembros de ambas Fraternidades mediante los cuales se unirán en todo el mundo las Logias subordinadas a la Gran Logia de Inglaterra que se constituye; con el propósito de recibir y comunicar la Verdadera Luz y establecer esta uniformidad de reglamentación e instrucción (particularmente en aquellos asuntos que no pueden describirse ni expresarse por escrito), se conviene, además, que se hagan solicitudes fraternales a las Grandes Logias de Escocia e Irlanda para que autoricen, deleguen o nombren dos o más de sus miembros más ilustrados para que estén presentes en la Gran Asamblea Solemne con ocasión de la unión de las mencionadas Fraternidades; que los respectivos Grandes Maestros, Grandes Oficiales, Venerables Maestros, Pasados Venerables Maestros, Vigilantes y Hermanos que estén presentes se comprometan solemnemente, en presencia de los mencionados Miembros de las Grandes Logias de Escocia e Irlanda, a acatar los verdaderos juramentos y formalidades (particularmente en asuntos que no pueden ser descritos ni escritos), los cuales deben ser declarados, reconocidos y conocidos por todos los que se comprometen en esta solemne promesa, quienes deberán trabajar bajo la misma Ley.

Con el propósito de establecer y asegurar esta perfecta uniformidad en todas las Logias, y también para prepararse para esta Gran Asamblea y poner a todos los Miembros de ambas Fraternidades a un nivel de igualdad el día de la re-unión, se acuerda que tan

pronto como todos los presentes hayan recibido la aprobación de sus respectivas Grandes Logias, cada uno de los Grandes Maestros designará a nueve meritorios y expertos Venerables Maestros o Pasados Venerables Maestros de su respectiva Fraternidad, con licencia e instrucciones para que se reúnan convenientemente en algún lugar central de Londres, donde cada parte, habiendo abierto en locales separados una Logia Justa y Perfecta de acuerdo con sus respectivas regulaciones, prestarán y recibirán mutuamente los juramentos de ambas fraternidades, decidiendo al azar quién tendrá prioridad en dar y recibir los mismos; una vez que todos hayan sido igualmente instruidos en ambas formas, tendrán todos los poderes para conducir, bien una Logia bajo carta constitutiva o dispensación que se les confía, que será denominada Logia de Reconciliación, o para visitar las varias Logias reunidas bajo cada Gran Logia, con el propósito de tomar los juramentos, dar instrucción y perfeccionar a los Venerables Maestros, Pasados Venerables Maestros, Vigilantes y Miembros, en ambas formas, informando a las Grandes Secretarías de ambas Grandes Logias acerca de los nombres de aquellos que han sido instruidos. Las Grandes Secretarías tendrán el poder de registrar los nombres de todos los Miembros y volver a consignarlos en el Registro de ambas Grandes Logias, sin costo alguno; se ordena que nadie podrá ser juramentado y registrado si el Venerable Maestro y los Vigilantes no certifican por escrito, de su puño y letra que -según los registros de su Logia- no tiene deudas pendientes con su Logia. Así, el día de la Asamblea de ambas Fraternidades, los Grandes Oficiales, Venerables Maestros, Pasados Venerables Maestros y Vigilantes, que serán los únicos que estarán presentes, habrán

tomado el juramento vinculante que los prepara para asumir el solemne compromiso de que, en adelante, aceptarán que tal juramento será reconocido y proclamado como el verdadero y universalmente aceptado juramento del Maestro Masón.

El día de la re-unión, tan pronto como los Grandes Maestros, los Grandes Oficiales y los Miembros de las dos Grandes Logias actuales hayan hecho la solemne declaración en presencia de la Delegación de los Ilustrados Masones de Escocia e Irlanda, de acatar y actuar según el juramento universalmente reconocido de Maestro Masón, los Miembros procederán inmediatamente a elegir un Gran Maestro para el año en curso, y para evitar demoras, el Gran Maestro así elegido será inmediatamente juramentado, *pro tempore*, antes de que la Gran Logia sea formada.

Dicho Gran Maestro nominará entonces su Vice Gran Maestro, junto con el Primer y Segundo Grandes Vigilantes, el Gran Secretario o Secretarios, el Gran Tesorero, el Gran Capellán, el Gran Porta Espada, el Gran Maestro [Director] de Ceremonias y el Gran Guarda Templo, quienes deberán ser juramentados e instalados y entonces la Gran Logia constituida será abierta en debida forma, bajo la denominación y título de GRAN LOGIA UNIDA DE ANTIGUOS Y LIBRES MASONES DE INGLATERRA. Los Grandes Oficiales que ocuparon diversos cargos (menos aquellos que vuelvan a ser designados) tomarán sus lugares como Pasados Grandes Oficiales, en los respectivos cargos que hubieran tenido; en el caso de que bien, uno o ambos de los actuales Grandes Secretarios, Maestros [Directores] de Ceremonias y Guarda Templos no fuesen vueltos a nombrar en sus cargos, se les deberá pagar, por el resto de sus vidas, una anualidad que no provenga del Gran Fondo.

La Gran Logia Unida de Antiguos y Libres Masones de Inglaterra estará compuesta, exceptuando los días de festival, como una representación justa y perfecta de toda la Fraternidad Masónica de Inglaterra, de la siguiente manera:

- ✓ **El Gran Maestro.**
- ✓ **Pasados Grandes Maestros.**
- ✓ **Vice Gran Maestro.**
- ✓ **Pasados Vice Grandes Maestros.**
- ✓ **Grandes Vigilantes.**
- ✓ **Grandes Maestros Provinciales.**
- ✓ **Pasados Grandes Vigilantes.**
- ✓ **Pasados Grandes Maestros Provinciales.**
- ✓ **Gran Capellán.**
- ✓ **Gran Tesorero.**
- ✓ **Gran Secretario o Gran Secretario Adjunto, si hubiere sólo uno.**
- ✓ **Gran Porta Espada.**
- ✓ **Doce Grandes Administradores, designados por la Logia de Administradores de entre sus Miembros existentes al momento de la Unión; entendiéndose y acordándose que, a partir del momento de la Unión, se hará una designación anual de Administradores, si fuere necesario.**
- ✓ **Venerables Maestros y Vigilantes, en ejercicio, de todas las Logias con Carta Constitutiva.**
- ✓ **Pasados Venerables Maestros de las Logias que hayan servido regularmente y ocupado la Silla y continuado sin interrupción como Miembros cotizantes de una Logia con Carta Constitutiva. Se entiende que todos los Venerables Maestros que a partir del día de la mencionada Unión hayan pasado regularmente por la Silla de sus respectivas Logias, uno a la vez, que sean**

delegados de su Logia tendrán el derecho de asistir y votar en dicha Gran Logia, de manera que, después del deceso de todos los Pasados Venerables Maestros de cualquier Logia Regular que hayan obtenido tal distinción al momento de la Unión, la representación de cada Logia estará compuesta únicamente por su Venerable Maestro, los Vigilantes y el Pasado Venerable Maestro Inmediato.

- ✓ Y todos los Grandes Oficiales de las respectivas Grandes Logias que se unen mantendrán su rango y prerrogativas en la Gran Logia Unida, como Pasados Grandes Oficiales, incluyendo los actuales Grandes Maestros Provinciales, los Grandes Tesoreros, los Grandes Secretarios y los Grandes Capellanes en sus diferentes rangos y de acuerdo con la antigüedad de sus respectivos nombramientos; cuando esos nombramientos hayan sido contemporáneos, la antigüedad será determinada al azar. Con respecto a los demás, el anterior será el orden general de precedencia de ahora en adelante, con esta expresa previsión: que ningún Gran Maestro Provincial que sea designado en el futuro tendrá asiento en Gran Logia después de que se haya retirado del tal cargo a menos que lo haya ocupado durante cinco años completos.
- ✓ Los Representantes de las diversas Logias se sentarán bajo sus respectivos Estandartes, de acuerdo con su Antigüedad. Las dos primeras Logias de cada Gran Logia decidirán al azar cuál de las Logias tendrá en N° 1 y la otra tendrá el N° 2; así seguirán alternando, es decir, la Logia que es la N° 2 de la Fraternidad que obtuvo el N° 1, será la N° 3 de la Gran Logia Unida y la otra Logia

N° 2 será la N° 4 y así sucesivamente hasta completar todos los números. Este será, para siempre, el orden y rango de las Logias en la Gran Logia para los Grandes Desfiles, para lo cual se prepararán planes y dibujos antes de la Unión. Al reactivarse cualesquiera de las Logias que actualmente estén en sueños, les corresponderá un orden posterior al de todas las Logias existentes al momento de la Unión, a pesar del número que les correspondía cuando estaban activas.

Una vez constituida, y después de la oración solemne, el primer acto de la Gran Logia Unida será el de leer y proclamar el Acta [Convenio] de Unión previamente ejecutada y sellada con los Grandes Sellos de las dos Grandes Logias, después de lo cual ésta deberá ser solemnemente aceptada por los Miembros presentes. Se señalará entonces una fecha para la instalación del Gran Maestro y los demás Grandes Oficiales, con la debida solemnidad; en dicha ocasión y en Logia abierta, el Gran Maestro, con su propia mano, estampará el nuevo Gran Sello en el mencionado documento, el cual será depositado en los archivos de la Gran Logia Unida de Inglaterra y las Logias que dependan de ella hasta el fin de los tiempos. El indicado nuevo Gran Sello será diseñado para la ocasión, y deberá estar compuesto de los dos Grandes Sellos actualmente en uso, después de lo cual los dos actuales Grandes Sellos serán rotos e inutilizados; en las nuevas Cartas Constitutivas, certificados y demás documentos que se expidan de aquí en adelante, sólo se utilizará el nuevo Gran Sello.

En adición a los guantes blancos, mandiles y las respectivas joyas o emblemas distintivos, las decoraciones de los Grandes Oficiales serán en azul

real y dorado, los cuales sólo podrán ser usados por los Grandes Oficiales actuales y pasados.

En representación del Gremio [Orden], la Gran Logia se reunirá cuatro veces al año, el primer miércoles de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre; para cada una de estas ocasiones, los Venerables Maestros y Vigilantes de las Logias subordinadas, entregarán al Gran Secretario y al Gran Tesorero una lista fidedigna de todos sus miembros cotizantes, y las Logias de o cercanas a Londres pagarán al Gran Fondo un chelín trimestral por cada Miembro, para el registro de su nombre, junto con la suma de un chelín por el mismo concepto, con destino a la Gran Secretaría. Esta contribución de un chelín por cada Miembro corresponde a un trimestre y deberá ser hecha trimestralmente, en todo tiempo futuro.

Es potestad del Gran Maestro, o en su ausencia, de los Pasados Grandes Maestros, o en su ausencia, del Vice Gran Maestro, o en su ausencia, de los Pasados Vice Grandes Maestros, o en su ausencia, de los Grandes Vigilantes, convocar a Reuniones Extraordinarias de Gran Logia cuando el bien de la Orden, según su criterio, así lo requiera.

En la reunión del primer miércoles de setiembre, la Gran Logia elegirá a un Gran Maestro para el año siguiente (quien nominará y designará sus propios Vice Gran Maestro, Grandes Vigilantes y Secretario), nominando también una terna de personas aptas para cada uno de los cargos de Tesorero, Capellán y Porta Espada, de los cuales el Gran Maestro, el primer miércoles de diciembre, escogerá y designará a uno de ellos para cada uno de dichos cargos; en la siguiente festividad de San Juan Evangelista o en fecha que el Gran Maestro designe, se hará una reunión de Gran Logia para la solemne instalación de los indicados

Grandes Oficiales, de acuerdo con las antiguas costumbres.

También habrá, anualmente, una celebración masónica en el aniversario de la fiesta de San Juan Bautista o la de San Jorge, o en cualquier otro día que el Gran Maestro designe, celebraciones que se dedicarán sólo al amor fraternal y al esparcimiento, a las cuales pueden asistir todos los Maestros Masones regulares, previa adquisición de los boletos de los Grandes Administradores encargados de la organización.

Después de la fecha de la re-unión, como ya se dijo, cuando se haya comprobado cuáles serán los juramentos, formas, regulaciones, trabajo e instrucción universalmente establecidos, se darán pasos rápidos y efectivos para tomar el juramento a todos los Miembros de cada Logia, en cada uno de los Grados, de acuerdo con las formas tomadas y reconocidas por el Gran Maestro, los Pasados Grandes Maestros, los Grandes Oficiales y los Representantes de las Logias el día de la re-unión; para este propósito, los más dignos y expertos Maestros Masones nombrados, como se dijo arriba, visitarán y estarán presentes en las varias Logias dentro del área de Londres, dividiéndose en grupos no menores de tres Miembros cada uno, para las grandes expediciones y ayudarán a los Venerables Maestros y a los Vigilantes a promulgar e imponer, limpio y sin mancha, en perfecta reconciliación, unidad de juramentos, leyes, trabajo, lenguaje y decoraciones, el sistema que deberá ser restaurado en el Gremio inglés [Orden inglesa].

Cuando el Venerable Maestro y los Vigilantes de una Logia con Carta Constitutiva informen al Gran Maestro, a su entera satisfacción, que los Miembros de

dicha Logia han tomado adecuadamente los juramentos ordenados y han adoptado la uniformidad de Trabajos, decoraciones, etc., el Muy Respetable Gran Maestro ordenará que el nuevo Gran Sello se coloque en su correspondiente Carta Constitutiva y la Logia será tenida por Regular adquiriendo todos los privilegios de la Orden. Se fijará un término (que será determinado por la Gran Logia) para establecer esta uniformidad, y todos aquellos actos de cualquier Logia con Carta Constitutiva que tengan lugar entre la fecha de Unión y el término así establecido, serán tenidos por válidos con la condición de que dicha Logia de adapte a las regulaciones de la Unión dentro del término fijado; se tomarán medidas para asegurar la regularidad y establecer la uniformidad de las Grandes Logias Provinciales, las Logias Militares y las Logias pertenecientes a las dos actuales Grandes Logias en sitios distantes; será potestad de la Gran Logia tomar las medidas más efectivas para el establecimiento de esta uniformidad de doctrina a través de toda la comunidad de Masones, declarando la nulidad de las Cartas Constitutivas de las Logias que ignoren o se resistan a acatar las medidas propuestas.

Las propiedades de las dos mencionadas Fraternidades, bien sean de dominio absoluto, derechos de inquilinato, bienes titulados inmuebles o muebles, permanecerán sagradamente dedicados a los fines para los cuales fueron creados y constituirán un Gran Fondo mediante el cual se buscará lograr los sagrados objetivos de la beneficencia masónica. Sean dominio absoluto, derechos de inquilinato o bienes titulados, podrán continuar con los fideicomisos bajo las cuales están actualmente, aunque será potestad de la mencionada Gran Logia Unida en cualquier momento de aquí en adelante, agregar nombres a

dichos fideicomisos o en caso de muerte de uno de los fideicomisarios, nominar y designar a otras personas para perpetuar la seguridad de los mismos, pero en ningún caso, bajo ninguna circunstancia, podrán las mencionadas propiedades unificadas ser destinadas a un fin diferente al original. Se entiende y declara que en cualquier momento después de la unión, será potestad de la Gran Logia incorporar el total de dichas propiedades y fondos en uno solo y el mismo grupo de fideicomisarios deberá expedir bonos para mantener los fondos bajo el nombre y en representación de la Fraternidad Unida. Además, se acuerda que las reuniones de la Gran Logia Unida se deberán realizar en el Edificio de los Masones Libres [Freemason's Hall], al cual se le deberán hacer las adaptaciones que se requieran, de acuerdo con el aumento de miembros de la Fraternidad que se van a unir. Se acuerda entre las partes que como actualmente en el Edificio de los Masones Libres [Freemason's Hall] hay varios retratos de cuerpo entero de Pasados Grandes Maestros, también se colocará en lugar visible, un retrato del Muy Respetable, Su Excelencia el Duque de Atholl, Pasado Gran Maestro de Masones de acuerdo con las Antiguas Costumbres.

Los fondos destinados al objetivo de la filantropía masónica no serán destinados a ningún otro propósito sino que deberán ser estricta y únicamente dedicados a la Caridad y se harán todos los esfuerzos para el incremento de los mismos.

Las solicitudes y distribución de estos fondos de Caridad se harán mensualmente, para lo cual el tercer miércoles de cada mes deberá reunirse un Comité o Logia de Beneficencia, que estará compuesto por doce Venerables Maestros de las Logias del área, y por tres Grandes Oficiales de los cuales solo uno actuará como

Presidente, con derecho a voz y voto. Los indicados doce Venerables Maestros podrán ser convocados bajo la dirección y escogencia del Gran Maestro o Vice Gran Maestro, a su entera discreción, no sujeta a reglas ni rotación, de manera que los miembros que deban evaluar los casos que se les presenten no estén sujetos a presiones indebidas, ni a tráfico de influencias sino que deberán actuar con sus mentes libres de todo prejuicio, para que puedan decidir sobre los méritos de cada caso con imparcialidad y pureza de sentimientos Masónicos; asimismo se declara que ningún Hermano que sea miembro de tal Comité o Logia podrá votar en el caso de solicitudes de cualquier persona con la cual tenga relación o que sea miembro de una Logia o Sociedad Masónica a la cual pertenezca aquél, pero en esos casos podrá ser escuchado acerca de los méritos de tal solicitud, debiendo retirarse durante el debate y votación.

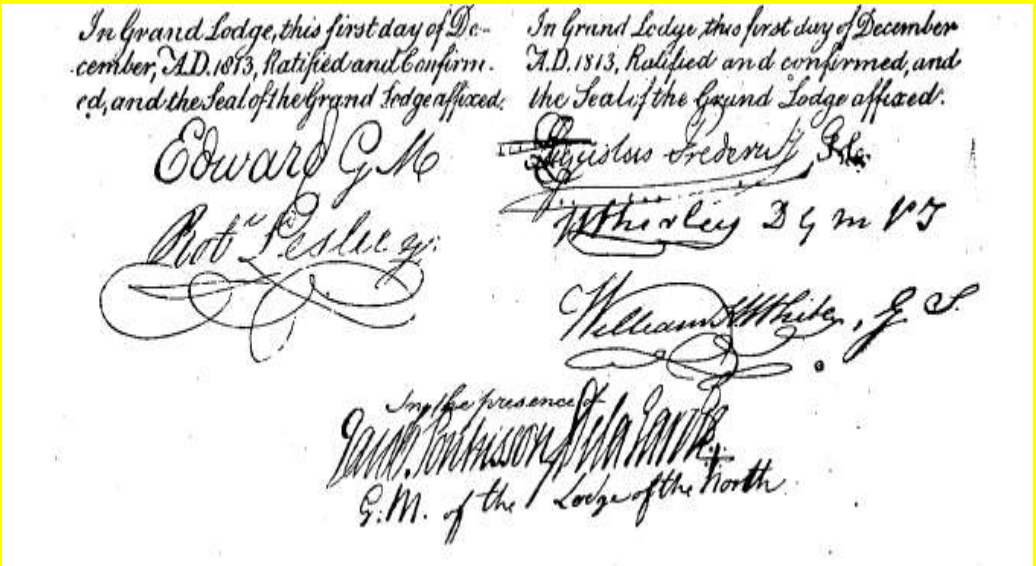
Para solemnizar la Unión, los suscritos, antes de la Festividad de San Juan, deberán preparar un plan con las normas y regulaciones que deberán observarse durante esa ocasión.

Se hará una revisión de las normas y regulaciones actualmente establecidas y vigentes en las dos Fraternidades; se deberá preparar inmediatamente un nuevo código de leyes para las reuniones de la Gran Logia y de las Logias en particular, así como para el manejo de los asuntos del Gremio [de la Orden], en general; se deberá elaborar e imprimir una nueva Constitución bajo la supervisión de los Grandes Oficiales, con la sanción de la Gran Logia.

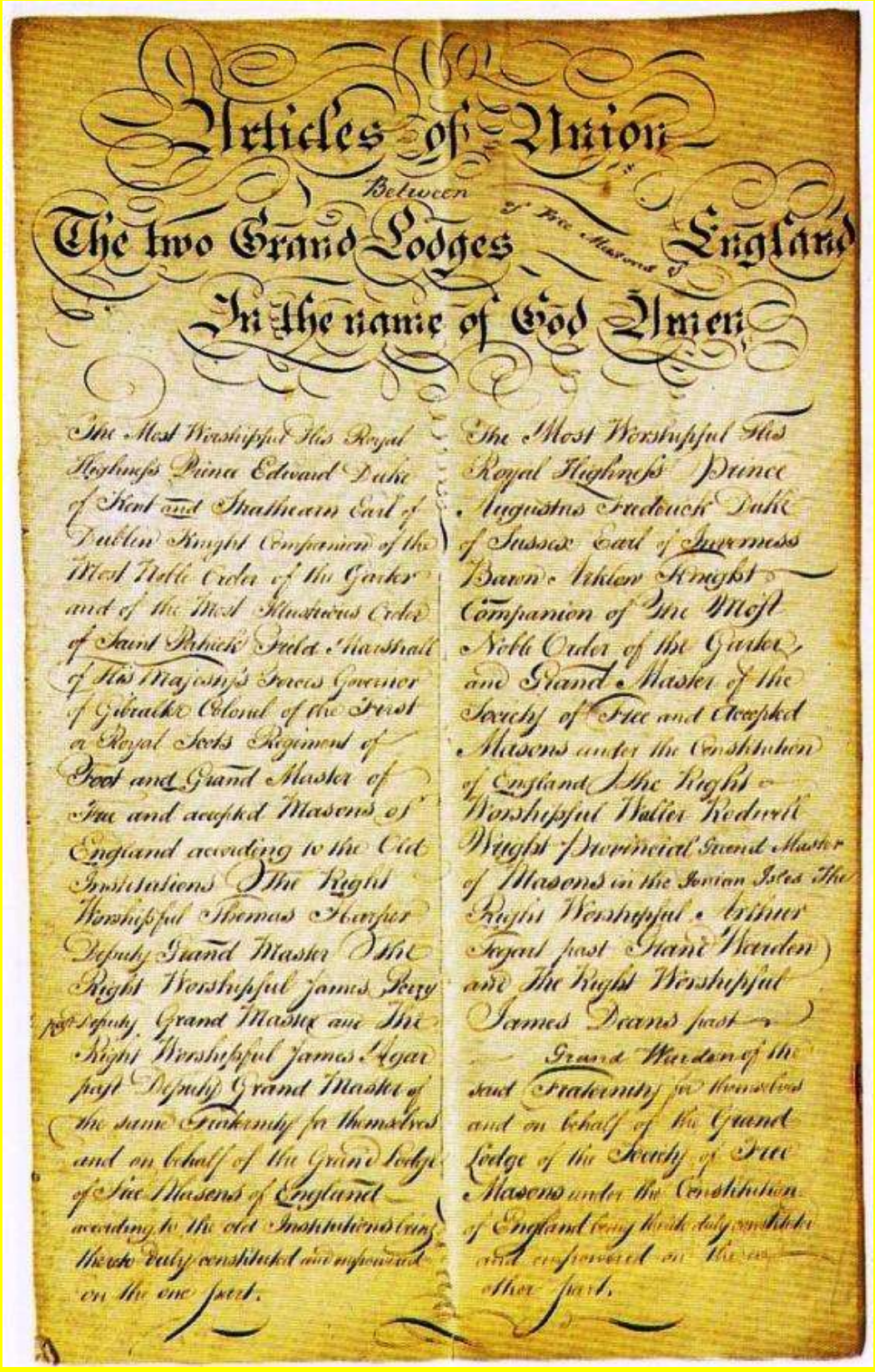
Dado en el Palacio de Kensington, hoy 25 de noviembre del Año del Señor de 1813, Año de la Masonería 5813.



En Gran Logia, este primer día de diciembre, A. S. 1813, ratificado, confirmado y sellado con el Sello de Gran Logia.



PRIMERA Y ÚLTIMA PÁGINA DEL CONVENIO



Articles of Union

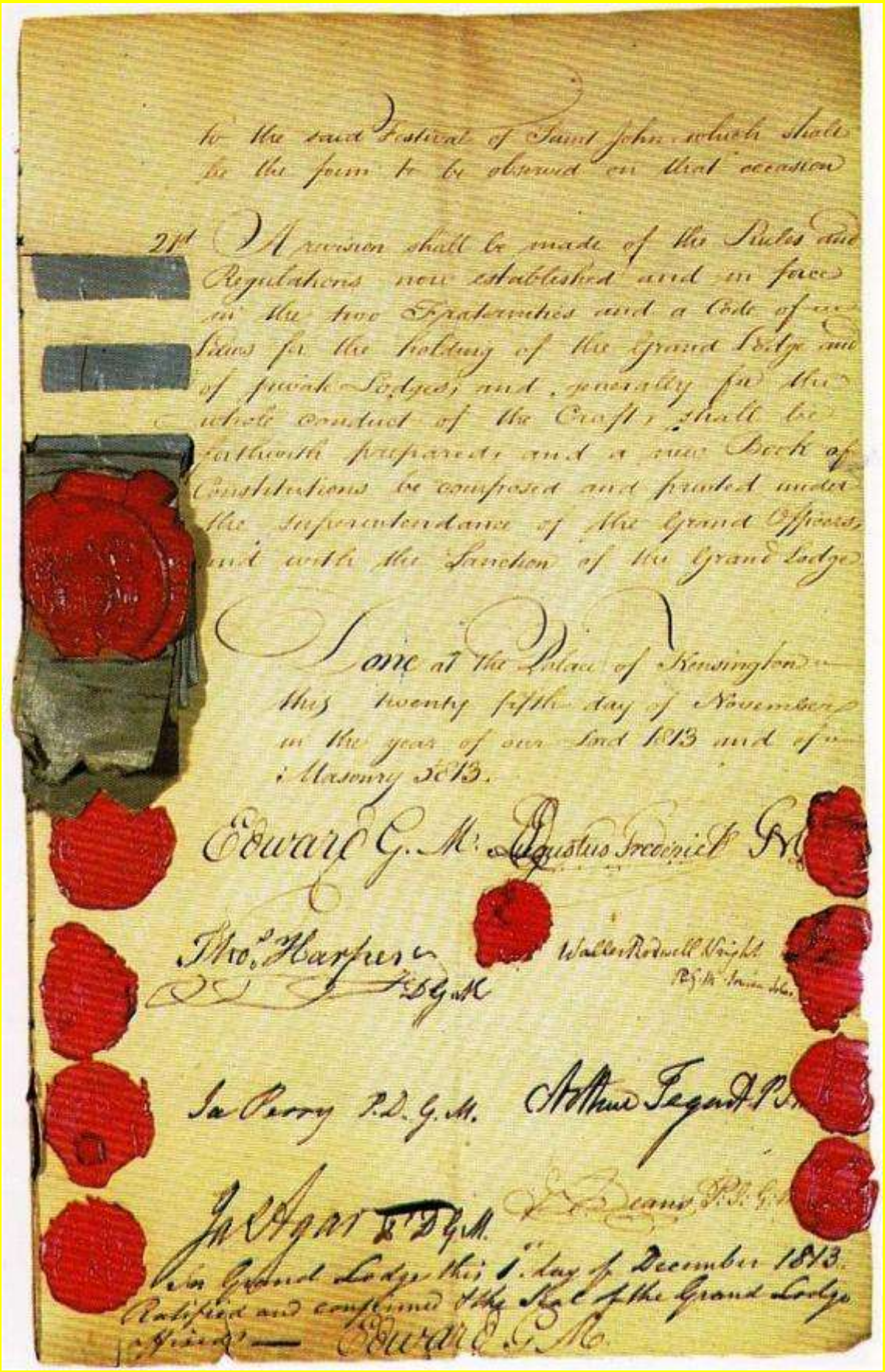
Between

The two Grand Lodges of the Masons of England

In the name of God Amen

The Most Worshipful His Royal Highness Prince Edward Duke of Kent and Strathearn Earl of Dublin Knight Companion of the Most Noble Order of the Garter and of the Most Illustrious Order of Saint Patrick Field Marshall of His Majesty's Forces Governor of Gibraltar Colonel of the First or Royal Scots Regiment of Foot and Grand Master of Free and accepted Masons of England according to the Old Institutions The Right Worshipful Thomas Harper Deputy Grand Master The Right Worshipful James Perry late Deputy Grand Master and The Right Worshipful James Agar past Deputy Grand Master of the same Fraternity for themselves and on behalf of the Grand Lodge of Free Masons of England according to the old Institutions duly constituted and enpowered on the one part.

The Most Worshipful His Royal Highness Prince Augustus Frederick Duke of Sussex Earl of Inverness Baron Arklow Knight Companion of the Most Noble Order of the Garter and Grand Master of the Society of Free and Accepted Masons under the Constitution of England The Right Worshipful Walter Roderick Wright Provincial Grand Master of Masons in the Ionian Isles The Right Worshipful Arthur Segard past Grand Warden) and The Right Worshipful James Deans past Grand Warden of the said Fraternity for themselves and on behalf of the Grand Lodge of the Society of Free Masons under the Constitution of England duly constituted and empowered on the other part.



to the said Festival of Saint John which shall be the form to be observed on that occasion

21st A revision shall be made of the Rules and Regulations now established and in force in the two Fraternities and a Code of Laws for the holding of the Grand Lodge and of private Lodges; and generally for the whole conduct of the Craft, shall be forthwith prepared and a new Book of Constitutions be composed and printed under the superintendance of the Grand Officers, and with the Sanction of the Grand Lodge

Done at the Palace of Kensington this twenty fifth day of November in the year of our Lord 1813 and of Masonry 5813.

Edward G. M. Augustus Frederick G.M.

Thos. Harper Jun. P.S.G.W. Walter Rodwell Wright P.S.G.W.

Sa. Perry P.D.G.M. Arthur Tegart P.S.G.W.

Jn. Agar D.G.M. [illegible] P.S.G.W.

In Grand Lodge this 1st day of December 1813. Ratified and confirmed by the Act of the Grand Lodge held [illegible] Edward G.M.



Príncipe Federico Augusto - Duque de Sussex

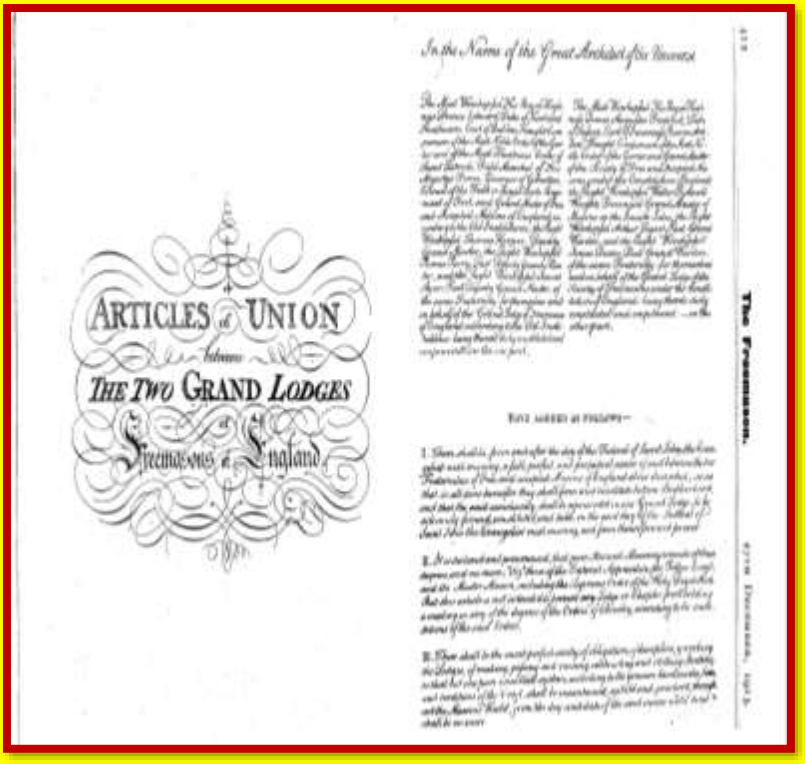
(1773 - 1846)



Príncipe Eduardo - Duque de Kent y Strathearn.

(1767 - 1820)

MANUSCRITO DEL CONVENIO PUBLICADO EN EL CENTENARIO



ARTICLES of UNION
between
THE TWO GRAND LODGES
of
Freemasons of England

In the Name of the Great Architect of the Universe





The Freemason. 25th December, 1915.

The Installed Masters and Wardens of such Warranted Lodges,

That Masters of Lodges who have regularly served and installed the Master before the day of Consecration, Masters of Warranted Lodges appointed may be considered as Past Masters of the Lodges to which they belong, and shall be entitled to rank as such in all Lodges, except that they shall not be allowed to act as Installing Masters, nor to serve as Stewards, nor to preside in the Chair of a Lodge, unless they have been regularly elected and installed as Masters of Lodges.

That the Grand Officers shall be appointed by the Grand Master, or by a Deputy or Assistant Grand Master, duly authorised by Warrant under the hand and seal of the Grand Master, and shall rank as such in all Lodges, but shall not wear the clothing of Grand Officers, except when they are actually present at a Meeting of Grand Lodge, or when they are specially authorised to do so by the Grand Master, or by the Deputy or Assistant Grand Master acting by his command.

That the Grand Officers for the time being, and the Masters and Past Masters of Lodges, be empowered to form themselves into a Board of General Purposes, to consist of not more than fifteen members, five of whom shall form a quorum, with power to add to their number, and to appoint a Chairman, Deputy Chairman, Treasurer, and Secretary, and to make Bye-Laws for the regulation of their own proceedings, subject to the approval of the Grand Lodge.

That the Board of General Purposes shall have power to call for returns from Lodges, and to examine the Books and Accounts of any Lodge, when they shall think it necessary or expedient so to do, and to report thereon to the Grand Lodge.

That the Board of General Purposes shall have power to hear and determine all complaints against Lodges, or Brethren, and to punish offenders by admonition, suspension, or erasure, as they may think fit, subject to an appeal to the Grand Lodge.

That the Board of General Purposes shall have power to grant relief to poor Brethren, Widows, and Orphans, out of the Fund of Benevolence, and to make such grants as they may think proper, subject to the approval of the Grand Lodge.

That the Board of General Purposes shall have power to grant Warrants for new Lodges, and to make such regulations as they may think proper for the government of Lodges, subject to the approval of the Grand Lodge.

That the Board of General Purposes shall have power to grant Warrants for Lodges of Instruction, and to make such regulations as they may think proper for the government of such Lodges, subject to the approval of the Grand Lodge.

That the Board of General Purposes shall have power to grant Warrants for Lodges of Emergency, and to make such regulations as they may think proper for the government of such

BIBLIOGRAFÍA

http://www.freemasons-freemasonry.com/articles_union_1813.html
http://c5596214.myzen.co.uk/wordpress/wp-content/uploads/2012/10/Union-St-Johns-Day1813-proceedings.pdf
http://c5596214.myzen.co.uk/wordpress/wp-content/uploads/2012/10/Articles-of-Union-1813-manuscript.pdf
http://www.freemasons-freemasonry.com/england_grand_lodge.html

Traducción libre del M∴R∴H∴
Ramiro Arteta Guzmán 33°, P∴G∴M∴, K.T.
Tomado del Foro Masones Regulares - Junio 2012.
Imágenes de internet.

